

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2224

Impreso el día 22 de julio de 2015

Término del artículo 113: 31 de julio de 2015

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo–. Modificación sobre poner en conocimiento del sindicato con personería gremial la resolución que reconoce derechos a percibir las indemnizaciones o la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional. **Recalde.** (633-D.-2015.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 17 de la ley 24.013 –Régimen Nacional de Empleo–, sobre poner en conocimiento del sindicato con personería gremial la resolución que reconoce derecho a percibir las indemnizaciones o la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 15 de julio de 2015.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Juan D. González. – Miguel Á. Giubergia. – Jorge R. Barreto. – Myriam T. Bregman. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Stella M. Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. País. – Nanci M. A. Parrilli. – Oscar A. Romero. – Aída D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Graciela S. Villata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 17 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo–, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17. – Será nulo y sin ningún valor todo pago por los conceptos indicados en los artículos 8°, 9° y 10 que no se realizare ante la autoridad administrativa o judicial.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que reconozca el derecho a percibir dichas indemnizaciones o de la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional que versare sobre ellas, la autoridad administrativa o judicial, según el caso, deberá poner en conocimiento del Sistema Único de Registro Laboral y del sindicato que ostente la representación de los trabajadores del establecimiento comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo determinado en el acuerdo o la sentencia, o en su defecto, del denunciado por el trabajo; las siguientes circunstancias:

- a) Nombre íntegro o razón social del empleador y su domicilio;
- b) Nombre y apellido del trabajador;
- c) Fecha de comienzo y fin de la vinculación laboral si ésta se hubiere extinguido;
- d) Monto de las remuneraciones.

Constituirá falta grave del funcionario actuante si éste no cursare la comunicación referida en el plazo establecido.

No se procederá al archivo del expediente judicial o administrativo respectivo hasta que el funcionario competente dejare constancia de haberse efectuado las comunicaciones ordenadas en este artículo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 17 de la ley 24.013 –Régimen

Nacional de Empleo–, sobre poner en conocimiento del sindicato con personería gremial la resolución que reconoce derecho a percibir las indemnizaciones o la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

suplemento 1